



EXPEDIENTE N° 02/2022

Ciudad de Mendoza 04 de marzo de 2022

AUTOS Y VISTOS:

El informe labrado por la dupla arbitral constituida por los jueces Mellado Sebastián y Francisco Flores de fecha 03 de Marzo del 2022 en relación al partido de categoría SUPERLIGA entre TALLERES Y ATENAS disputado en el estadio A. TALLERES a las (NO CONSIGNA) del día 02 de marzo, quienes expresan lo siguiente: *"DESCRIPCION DE LOS HECHOS: Cuando transcurría el último periodo del partido de referencia fue descalificado del juego por acumular dos faltas técnicas el jugador N°12 de Atenas Sr. JAIMES MATIAS y luego de eso se dirigió hacia el primer juez diciendo: sos un papelón."*

Habiéndose corrido el debido traslado a la parte involucrada, en legal tiempo y forma mencionan que: "Niego absolutamente haberme dirigido en forma irrespetuosa al Primer Juez del encuentro disputado Sr. Mellado. Así mismo informo que no tengo antecedentes de ningún tipo; no solo en la presente liga de Mendoza, sino además a lo largo de toda mi carrera profesional. Si es cierto y reconozco que fueron sancionadas dos faltas técnicas, lo cual conlleva mi descalificación del partido, siendo esta la sanción que el reglamento prevee. Así mismo solicito sea tenido en cuenta al momento de resolver no sólo mi falta de antecedentes sino además el principio fundamental del derecho que expone en caso de duda, se deba resolver en favor del acusado."

En base a lo mencionado y a lo dispuesto por el Código de Penas del FBPM,

CONSIDERANDO:

Que dadas las constancias que surgen del informe arbitral respecto de la conducta del jugador aquí involucrado y las que surgen del descargo cabe realizar el siguiente análisis.

En primer lugar el jugador invoca que en caso de duda debe resolverse a su favor. Debo destacar que en la situación que nos ocupa no se han aportado pruebas que lleven a considerar que exista duda alguna o que desvirtuen lo mencionado por el juez.

Aclarado lo anterior, resulta dable considerar que en la normativa legal los dichos del jugador, no encuadra como una grave ofensa, insulto o provocación. Sin más, podríamos decir que su descalificación actúo como sanción suficiente conforme se puede contrastar con el artículo 46 del Código de Penas el cual establece: *"MEDIDAS PREVENTIVAS: Se producira la suspension provisoria automatica, con la sola*

descalificación del campo de juego y sin previa intervención del cuerpo punitivo de toda persona (dirigente, jugador, director técnico, delegado de mesa, espectador, etc) a quien se le impute alguno de los siguientes hechos: a) agresión verbal de hecho a dirigentes en ejercicio de sus cargos, b) agresión verbal a jueces arbitros o auxiliares de la mesa de control. c) agresión verbal o de hecho a otros jugadores. D) violación de las reglas de juego que el juez haya sancionado."

A la hora de analizar lo expresado por el jugador debemos contextualizar que, en primer lugar como él enuncia, no posee antecedentes o sanciones. Segundo, cabe advertir que resulta lógico y comprensible que luego de una expulsión el jugador se encuentre enojado o frustrado. En sus dichos no se registra un insulto o provocación conforme la interpretación de este tribunal y sumado a ello el juez nada dice sobre sentirse ofendido por la situación en particular. Si bien la frase proviene de manera posterior a la expulsión, no altera la normalidad ni el desarrollo del juego, y carece de entidad suficiente como para sancionar al jugador.

En mérito a lo expuesto, el HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

RESUELVE:

1. NO SANCIONAR al jugador n° 12 de ATENAS SR. JAIMES MATIAS
2. **EMPLAZAR** al ATENAS a hacer efectivo el pago de las costas administrativas de las presentes actuaciones, las cuales equivalen a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$2.175)

NOTIFÍQUESE.



Dra. Melisa LÓPEZ
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza



Dr. Gabriel FARJO
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza



Dr. Gustavo TORRES
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza